

795

110

LA. 30

cinco cartas originales  
escritas por Don José Gon.  
zalez, consejero de Castilla  
1643.

Mss.

BIBLIOTECA LAZARO

46 Caspeta-15639

M. 14/10

38 h. num. a lapis

1643.

Cinco cartas originales escritas por D. José González,  
consejero de Castilla, al Rey D. Felipe IV y las respuestas  
autógrafas del mismo Monarca al margen de ellas.

Cinco Cartas Originales

Fragmento del manifiesto legal del propio D. José  
González y solución de los cargos que se le formaron  
por el tiempo que fue Presidente del Consejo de  
Hacienda desde 1647 a 1651.

Consejero de Castilla, y después

Gobernador de él de Indias,

ad Rey Nro S. desde 3 de

Noviembre de 1643, hasta

20 del mismo año las respu-

estas al margen de letra de

el mismo Rey.

Letra de la Señal de Madrid del Conde Duque de  
Olivares y de Alugre, después de haver caído de su  
prebenda, de la correspondencia que mandó  
el Rey con él por mano de el S. González.

1643

Para constar original escrito por D. Juan Fernandez  
campesino de Castilla, de Rey D. Felipe IV y de su  
categoría del mismo elemento de origen de ella.

1643

Porque del original copiado por D. Juan  
Fernandez y de la copia que se formó  
por el tiempo que fue presidente del campo de  
Batallas de 1643 a 1651.

1643

1643

1643

1643

1643

1643

1643

1643



## Cinco Cartas Originales

*de puño propio, escriptas por  
el Señor Josef Gonzalez  
Consejero de Castilla, y despues  
Governador de el de Indias,  
a el Rey Nro S.<sup>or</sup> desde 3 de  
Noviembre de 1643, hasta  
26 del mismo con las respu-  
estas a el margen de letra de  
el mismo Rey.*

*T*rata de la salida de Madrid de el Conde Duque de Olivares, y su Mujer, despues de haver caido de su pribanza, y de la correspondencia que mantenian el Rey con ellos, por mano de el S.<sup>or</sup> Gonzalez



# Cinco Cartas Originales

de pino propio, escriptas por  
 el Senor Josef Comarales  
 Consero de Castilla, y despues  
 Governador de la Indias,  
 del Rey Nro S. desde 3 de  
 Noviembre de 1623, hasta  
 20 del mismo con las respu-  
 estas en margen de letra de  
 el mismo R. V.

Y para desta salida de Madrid del Conde Duque de  
 Olivares, y su Alcaide, despues de haver caido de su  
 palabra, y de la correspondencia que intervinio  
 el Rey con ellos, por parte de el S. Comarales.

quedo ad. bevestido  
S

Alexia yoy Se recibudo tres pliegos de V. M. en  
que an beuido dos papelu para la Condessa de  
Albaru. el primero se remiti ante yoi, y el que  
a beuido es, yra mañana con proprio, por el con  
secho grande que recibe con esta tan singular  
m. d. Oy eris que apasado el puerto: y en esta  
materia me me resta de a lissa que occurrir g.  
Des la Realy Catholica persona de V. M. con la  
Xpandad amena de m. 21 de nob. 1643.

Ca  
huen  
Gmca 1643







*[Faint, illegible handwriting at the top of the page]*

hoy muy cierto de lo que me  
representais y no dudoy  
se exeartava presto la vida  
de la condesa y bien se vio  
y ay estos lo que no se puede  
darse jamas conerte, e visto  
el papel del conde y or breves  
y verdaderamente si se  
quisiera el negocio en breves  
cosas y obiera muchas razones  
para verabito las que el conde  
da ay no se le han mayores  
ay ay se conformaron  
ay se venian a lo que  
esta pero como no como  
eis las aprehensiones vehe  
mentes de la condicion del  
conde no es espuntar de basta  
lo que dice, entodo lo que  
dice no defase de asistido  
de por lo mucho, ay  
y me a servido

*[Large decorative flourish or signature]*

recabo de recibir el papel de V.M. con otros dos  
para el conde y condesa de Ribera, y ambos le ha  
remite:  
El breve de la condesa camara subdaprilla y  
quanto officios pudes para adiantar y ga  
nar las oras y ella lo he visto y despa tomar  
de las dos cosas sacando mucha  
de tiempo, y ay no ay M. que una y otra  
de brigadas de criados, que no ay hombre que  
de un passo, tal es el mundo:  
Marces de Encinillas tema a tu cargo todo lo que  
del conde, y se lo estaba componiendo para cargarla,  
y a mañana sobre vino el accidente de saber  
meuente apunatadas a sumerlos ay que se mos  
puedo el dia, porque ay de necesi de ser a san  
pueda y ayra, y no ay rassa de nada que  
en con dicho suerte fortuna.  
Ay remi a la condesa la que tube ay para  
ella de M. conde de Sabra atentado, y lo sumo  
menester, y con ta que se remite mañana viui  
ra. Dize se ay M. impresos los que gran di  
dima piedad la que V.M. usa con ella  
Por donde ay M. pongo en sus deudo ma no  
La que conde me escribio: suppo ay M. no a darre

Lo que dice, pero lo que de xa de decir  
El Conde es la oportunidad que en este ultimo libro  
se apudada sobre la obra, pero la deturcacion;  
y lo que sobre todo que tiene de ser y su lib. de la obra  
de su p. de Mr. con que se apudada todo, para  
ga que apudada de Mr. con amor y fidelidad: y  
con los presupuestos se ha a descubrir el deber,  
y es tanto que no sea perdida el servicio  
y debe mucho poderse que en un apudado tan gran  
de muestra una confianza en la piedad y fide-  
lia de Mr. que yo creo que sobre esto se mantiene,  
y con la mt que V. M. se ha a respondiendo a su  
carta tomara diferente aliento y esta es accion muy  
digna de la grandia de Mr.

yo heppa de Mr. infintas meo lo p. de por las obras y  
mt que V. M. me ha a queriendo de V. M. ser mi de la  
ormija espero en nro tenor me ayudara para que  
yo lo acerte de rendiendo que por lo mas minimo  
del ser meo de Mr. a beneficiar e mi vida y me ha  
que trusera. Por J. de la Catalua y de la y de la  
de Mr. con sus Reynos y toda la y de la  
nuestro m. de 16 de mayo 1643

Juan Toribio  
Gonzalez





he recurrido al papel de A noche de q. av. M. de lo que me paso en la di-  
 2, y este en q. mediant q. u. ligencia que sea con la Condesa de Aragon.  
 ta delo q. os puse con la Estam<sup>na</sup> las siete me imbis allaman, alla  
 condesa, y oragrad<sup>o</sup> co levantada, y corrada en su apessent, tan tra pasada  
 el modo con q. os exca que se haya no saber siete dia con toda la  
 todo mi orden, si en q. noche mas quillozar.  
 outand q. la respuestade d.ome la inclusa para V. M. y d.ome acender que  
 la condesa sera la obedien desde muchos corruira av. M. por que sudu am  
 cia, pong. nose unia de q. para eratan grande que si ella faltasse de donde  
 suadiv q. me nombray a pudierse correr al onde moriria de necesidad.  
 sta resolucion b. intal q. pero resignandose en todo en la voluntad de  
 damento q. no fuisse posible dar y dar M.  
 b. servatib, en Reyna me dixete y la md. q. V. M. se sacia en que con ter  
 eferne q. la condesa alu a p. baste los gaxos y emolumentos de sus officios,  
 b. h. enia por unos dias respondome con suma abomacion: y que esperaba  
 de donde q. no esta buena de la piedad y grandia de V. M. se los conbaria  
 y esto, no q. conforme av. M. pues no sama mercede pena tan grande y de tan  
 orden. outal q. parece que grande des onor y tan nuba en la casa Real:  
 q. to mas tiempo para con En ellas y otras placias. y llantos se p. de Salta  
 faltarla materia, sentira las otras que yo me ba x. al q. y la condesa  
 mucho q. las respuestas m. quds para q. me ha en el castro: talis estands  
 obligassen a b. man. d. v. yo en d. q. en la forma que otras veces solia y v  
 a b. d. m. le b. d. m. con sego a Dona Soana de Ve  
 m. no, y asio en cargo q. laso. y esta noche siete dias el papel incluido es  
 la condesa con grande entendim. sea b. d. m. en esta

posuere y se executen  
firmemente, para que se  
ante el mundo pudiera  
confiar, qualquier resolu-  
cion, y puestas desde  
executadas con firmeza

accion: y demas. Se obrado quanto se pudiese  
entender, para que esta accion tan grande y  
tan sensible se executase tan aprisa, y tan  
sin dudar y tantos secretos como V. M. puede  
sermi de considerar:

Tengo por cierto que la condessa queda entrada de  
mi; del modo no podria saber que se parte; la  
sustancia de la resolucion no se podia yo barajar  
Esta noche respondi al papel. Haciendole instan-  
cia para que escriua a la Reyna mañana  
nana, lo que en el Siervo de la Reyna mañana  
se entendiera de V. M. y tengo por cierto que la con-  
dessa se tan resignada, que cabia cumplir con  
los ordenes de V. M.

Esta mañana medito que mañana se me  
escribiera al Conde dandole q. de todo y dandole  
entender que solo la gran benevolencia que tiene  
a V. M. le habia podido obligar a hacer una accion  
tan grande que por buena seria la primera que  
le haia hecho en la vida sin dar q. al Conde  
y a sus parientes.

y comprese a V. M. que la condessa se descubre  
sin ser danda. porque ella, medicina ayor, que esta  
ballana en hacer lo que V. M. mandaba; pero  
que primero debia dar q. a su marido y a sus de-  
dos. y se rescribia con el secreto y con el  
mandato de V. M. y nunca se le podia negar  
el merito que ganado con esta resignacion  
en lo mas sensible que ay en el mundo.

y se despachado esta noche la de V. M. para el Conde





Agradecidos quedando con tengo dada cuenta a M. de todo lo que aya  
 y a sus señas de lo que se queda con la condessa de Albarca y de la victoria  
 de un confor me al cony con que como de obedecer en todo a M. y  
 me foy, cony respondiendo a la escribia a la Reyna nra senora como lo hizo  
 condesa y tambien al cony y parte a vtro. y en cumplimiento de lo esta  
 de remitirle las cartas, premiando la portada y segun lo que me escribi  
 y me embiara cony el cony se partira el sabado sino la tenerie el Currico  
 de oficio y no ay para que yo haga quanto me es posible para ay  
 mostrar a la Condesa lo que dar a su abia y en la respectiva un punto  
 o ordene lo que yo por lo que mira a lo que yo puede dar  
 que es necesario

J

a me embiad la inclusa para V. M. en  
 que se duda para q. de todo  
 El correo que fue a Puro Negro aqui a las 10 de  
 mas de media noche y el conde de Albarca me  
 remite la carta inclusa para V. M.  
 a mi me escriu una carta de lo que se hizo. Le V. M.  
 que se le da de saber por no se que ni cuando  
 de M.

Para q. V. M. dea sapura que da la condesa  
 ponga en mano de M. lo que me escribi. yo  
 le sobucado dos mil ducados. que lo mas y el  
 dardo garrote a las criadas para que lleven  
 a rruaxe  
 cuando las cosas en el estado no parece

[Faint signature or stamp]

neces. que sea lo que V.M. scriba de decir en  
V.M. de del papel de oho pero si fuere necesi  
lo occutare. y en todo lo que entendiere que mas  
conviene al servicio de V.M. cuya cabecera es  
por honra de Dios con sus Reyna y herederos  
de las Indias el 12 de Mayo 1643.

*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Handwritten signature or initials.]*





quedo a la vida delo que Acabo de llegar de Tuedus yim deuidado con  
 representon, yos agradez pui: La condessa deo de ducena de sabri el  
 ro y a prueba todo lo he sabado yira aguardar la lence ala terre de  
 nuy hecho, en una plianta todome, repma en que esta detencion podria  
 de de nuy ordenes, con una de ducenar misuras de un to. y esto y prebermi  
 dado me diga lo que una cama en que dormi endecamos y a sus par  
 deis de lo affligido que sus creados se an detenedo y diame que con gran  
 duna la condessa, como fio. kntom. sup. porque quisiera recordar un punto  
 de dio, la dawa sabada, pneguadate a sus lado que el mierco ho saldra de aqui  
 va a hacer con panin a dugo de boches y que se veentura a sin falta y me  
 su mundo. esta enfermedad se si poru todo con gran cresta

parte se abra que dar  
 yo yba resuelto de entrar ala condessa de el  
 rmo orden de M. y como se cuenta en esta veto  
 luciva lo he de dade de bacar. y por que esta esta  
 tal que sera Santo sin queda en el camino. dicen  
 me sucriadas que no tenerme ni a possible la sacarla  
 comer, todo es horror, y todo congo xas  
 Dixome que amingano abe papules que bairon  
 remitido por mamaro de M. Saumatendo respuelta;  
 respondela que esta en a final de la mat. de V.M. de  
 Saciapues no pudiendo V.M. ceder ala resolu  
 cion acusaban M. contra ella mas: Con el pppd  
 que V.M. se remite aora a dugo que leade alenton  
 y a soltar yio se adelantare el dugo que tendra  
 la esta md. porque se andra mañana muy temprano

*[Faint handwritten notes or signatures at the bottom left]*

La Condessa meo el papul incluso paros  
v.M.

Preguntame si pediria licencia a la Reyna nra  
senora para q Don Enrique y dona Ju. se despi  
desen y desaten a la may. y se despien  
absolutam. lo sucesante, porq suplico qual  
primer orden dno M. Sarmiento que la Condessa  
y Dona Juana saliesen juntas y fin des pedirte  
necabia en este orden boluer a despedirte: y que  
de en este.

A la Condessa asien el Provincial de los capuc.  
nos y el guardan del conuento de la paciencia  
y el con de la Sabta que para el mior a los.

Es lo ubo lo que se ofrecio, y asi quenta a M.  
tan menudam. pero q a M. no se fize ninguna  
na noticia. q por la Real y Cathlica puer  
na dno M como su Reyna y todala de pancia  
a menudam. m. 15 de n. 1643

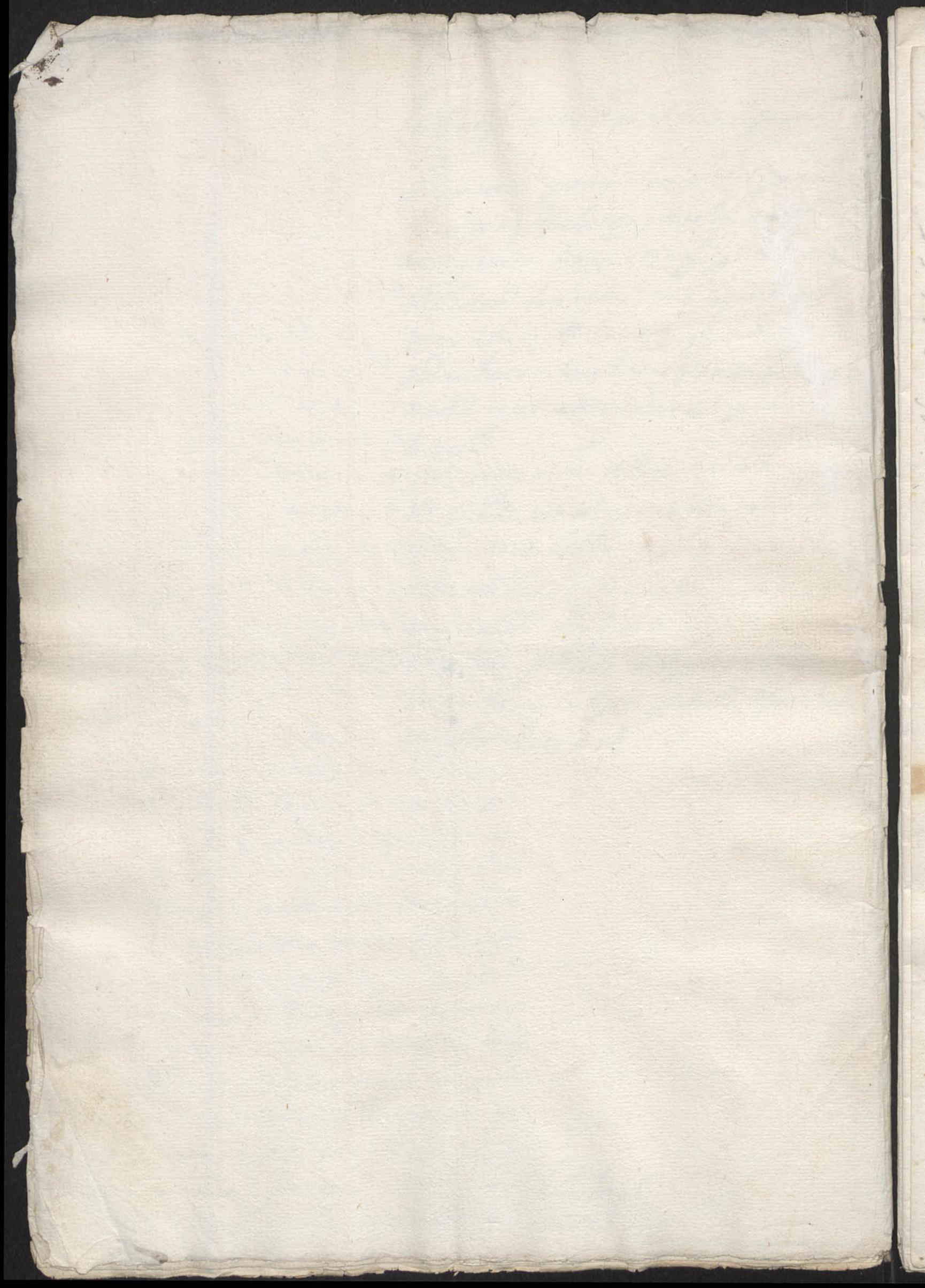
Don Joseph  
Gonzalez

*[Faint handwritten text visible along the left edge of the page]*



*[Faint, illegible handwriting in a cursive script, likely a historical document or manuscript.]*





Señor, que V. ex.<sup>a</sup> sea servido que yo Integre  
 con su Caudal, o morir o procurare no perder  
 ninguna mano; su Mag.<sup>d</sup> Dios le guarde) tendrá  
 ay muy apriesa ciento y ochenta cauallos de los  
 que me encargo, contodos sus aderecos, porque  
 los cinquenta, an salido ya de semilla, y en tien  
 estan disponiendo la marcha de otra tropa; en que  
 procurare ganar los instantes; =

Tambien remitire treinta mulas contoda bre-  
 uedad que son las que me mando comprar la Reyna  
 Nuestra Señora;

Y en conformidad de otra orden suya entrego  
 a D.<sup>o</sup> Don Juan Antonio hasta seimill Ducados,  
 de vellon, dosmill de contado, y quatro onefectos  
 prontos y corrientes; =

Esto lo a obrado V. ex.<sup>a</sup> en quarenta dias; porque  
 anni nome fuera posible hacerlo, sin la sombra  
 de V. ex.<sup>a</sup>. =

Si uare V. ex.<sup>a</sup> de decirlo a su Mag.<sup>d</sup> porque este  
 servicio todo es del V. ex.<sup>a</sup>. sin que yo tenga parte  
 en el, ni mas fin que mostrar el reconocimiento  
 que tengo a la merced que V. ex.<sup>a</sup> me hizo y del  
 empeñar al V. ex.<sup>a</sup> en algo: porq. si he de decir al V. ex.<sup>a</sup>  
 la verdad, me corro de la Cortedad de este servicio  
 porq. aunque yo, no he tenido hasta agora

En marañón, y la estrecheca del tiempo es tal  
como se ve, segun el coracon y abiento que Dios  
medió, esto me parece en vasquino =

Bien creo que mis compañeros, se abian ad  
tantado muchísimo mas, pero supgo a V. ex.  
Considero que amí me angustado los medos y la  
authoridad, que dan las comisiones, y que conser  
uandola mis compañeros, abian facilitado sus  
disposiciones y pedido acrescentar el servicio; Dios  
pudal V. ex. muchos años como deseo, en M. a B.  
de agosto de 1643 =

¡ mi ciudad sea servida de V. ex. y mere  
ca la que V. ex. por quien es m. Sa. a

San Pedro  
En cal B.

Manifesto legal por el señor Josef Sanza  
 ler Cavallero de la orden de Santiago, del  
 Consejo y Camara de su Magestad, y de la  
 Santa y General Inquisicion. Presidente, y Co-  
 misario General en el de la Santa Cruzada,  
 Presidente que fue en el Real de Siciencia  
 da, y despues Presidente Governador en el  
 Real de las Indias. En conclusion de los  
 cargos que se le han crecido por el tiempo  
 que fue Presidente de  
 dicho Consejo de

Siciencia da.

Los servicios grandes que el Señor Josef Sanza  
 ha hecho a su Magestad en quarenta años que  
 ha ocupado los puestos de mayor grado de esta  
 Real Audiencia, que son notorios con la suprema au-  
 toridad de el Rey nuestro Señor, que contra que  
 haya aplauso de los mayores Ministros, y no po-  
 ga admiracion de todos dan grave fundamento  
 para haverse estimado la resolucion de que  
 se le hayan dado cargos, y talos como esos for-  
 macion de hechos, que con culpa, o negligencia,  
 ni omision se han cometido, obrados en los  
 años de este, en virtud de cédulas y reales

in  
 11  
 10  
 in  
 11  
 10  
 11  
 10

12  
En Madrid, y la escritura de tiempo es tal  
como se ve, segun el conser. yubente que dice  
en el, y de me pance en razono =

• Bien sea que me componen, se han al  
sancato machivimo me, pero supo a O. de  
Considero que con me amfalcado de medio por  
partido, que dan las comisiona, y que comen  
unido, me componen, a don y habiendo de  
disponerme, y poder componer el servicio, que  
pate O. de machivimo me como esto, en O. de  
deponer a se =

En mi ciudad de la Trinidad de ex y me  
de la que O. de por que en me had

don Diego  
de la

N. O.

José de la  
de la

3 de 1810

1810

Manifiesto legal. Por el señor Josef Gonzalez Cavallero de la Orden de Santiago, del Consejo, y Camara de su Magestad, y de la Santa, y General Inquisicion: Presidente, y Comisario General en el de la Santa Cruzada; Presidente que fue en el Real de Hacienda; y despues Presidente Governador en el Real de las Indias. En exclusion de los cargos que se le han sacado por el tiempo que fue Presidente de dicho Consejo de.

Hacienda.

Los servicios grandes que el señor Josef Gonzalez ha hecho a su Magestad en quaxenta años que ha ocupado los puestos de mayor grado de esta Monarquia, que son notorios, con la suprema aceptacion de el Rey nuestro Señor, que santa gloria haya, aplauso de los mayores Ministros, y no poca admiracion de todos dan grave fundamento, para haverse estañado la resolucion, de que se le hayan dado cargos, y tales como esos, formando de hechos, que sin culpa, ni exceso, ni omission se han executado, obrandose en los mas de ellos, en virtud de Ordenes y cedula reales,

y en otros, con el arbitrio superior que las materias han permitido, sin que en ninguno de ellos (no mudandose el contexto de los casos) haya tenido ni aun el mas leve atomo de menos atencion.

El presupuesto de este discurso es la relacion de servicios; la gran confianza que su Magestad hizo del señor Josef Gonzalez, encargandole a su cuidado los mayores negocios de la Monarquia, y los buenos efectos que resultaron de su continua asistencia.

Entró a servir, teniendo el mayor credito de Letrado de España, la Fiscalía de la Chancilleria de Valladolid, en que obró con tal aprobacion, que solamente la ocupó once meses. De allí, fue promovido a la Fiscalía de la Cancel de Corte, donde en la ocurrencia de graves causas, fue mas aplaudido el sugeto por las superiores letras, y gran juicio: y en catorce meses pasó a la Fiscalía del Consejo, en que sirvió catorce meses, y fue promovido a Plaza de Consejero. Y sirviendo la Fiscalía, le encargó su Magestad el mayor negocio del Consejo de Aragon, nombrandole para que sirviese la Plaza de Fiscal de él; y fue sobre si el Rey nuestro Señor podia nombrar Presidente, o Vicecanciller de aquel Consejo, que fuere extranjero de su Corona. Y al mismo tiempo por decreto de su Magestad, sirvió la Fiscalía del Consejo de Italia, hasta que se nombró Fiscal propietario.

17

A los quatro años de servicios le hizo su Magestad merced de la Plaza de la Camara. Y por la gran confianza que tenia de su persona, mandò, le fuese sirviendo en la jornada de Aragon del año 1632, y en esta asistencia, se hallò en las juntas de los mayores negocios, concurrindo grandes Letrados, y Teólogos, y sobresaliendo, no con poca admiracion de ellos. Continuo su Magestad el fiar de sus grandes letras y prudencia los mayores negocios que siempre se ofrecieron en la Monarquia.

Y habiendo muerto el Señor D. Fran.º Antonio de Maxcon, Presidente del Consejo de Hacienda, mandò su Magestad, que el Señor Josef Gonzalez le sirviese en dicho puesto, sin embargo de sus replicas, y excusas: y posponiendo sus conveniencias, y mayores gajes de Plazas que dexò, aceptò el puesto por mayor obsequio del Real servicio. En el obrò con tal afecto, puntualidad y desvelo, como lo manifiestan las provisiones, y socorros grandes que hizo, de que resultaron los buenos efectos que son muy notorios en las Reales Decretos de su Magestad.

Las provisiones que hizo desde 27 de Noviembre 1647. que entrò en la Presidencia, hasta 13 de Febrero 1651. que salió de ella, importaron 27 millones 6849 escudos: los quince millones 8769. escudos en plata: y los 11. millones 8089. escudos en vellon, que

reducida la plata à vellon à 50. por 100 son 35. mi-  
lloves 8002 escudos de vellon.

Los sucesos, que las Reales Armas de su Ma-  
gestad tuvieron, mediante la provision de estos socorros,  
y provisiones en los tres años y tres meses de dicha  
Presidencia fueron felicisimos: por que el año de 1648.  
que governò las Armas en Cataluña D.<sup>no</sup> Juan de  
Melo ganó el Lon del Eibert en la montaña, que fue  
de mucha conveguencia. El de 1649. que las governò  
D.<sup>no</sup> Juan de Garay, entrò penetrando el Exercito del  
País hasta Villafrauca de Lanades, y ganó la villa  
de Siches. Y el de 1650. que las governò el Señor Mar-  
ques de Montara, ganó las Plazas de Tix y Miravete,  
y Tortosa, con que se apoderò de mucha parte del Princi-  
pado, y de toda la rivera del Ebro: y se asistió à todo es-  
to, y al ganto de la Armada. La misma asistencia se  
hizo en la guerra de Portugal; de manera que no se  
perdió una almena de lo que havia.

En <sup>of</sup>Flandes, fueron tan puntuales las asisten-  
cias, que governando aquellos Estados el año de 1648.  
el Señor Archiduque Leopoldo, se ganó por asalto  
à Cotray: y el de 1649. à Ippe, haviendose rendido  
à discrecion en 8 de Mayo con 33. Franceses de gu-  
arnicion: y en 26 de Abril del mismo año, se ganó à  
Sambenan. Haviendo sitiado aquel año los France-  
ses à Cambray, fue socorrido en 3 de Junio, y levantó

el Sitio con gran reputacion de las armas de su Magestad.

Y aunque en Lombardia en dichos tres años no huvo cosa particular, el Exercito de su Magestad fue puntualmente socorrido para la defensiva.

En Napoles, el año de 1648. se acabaron de ajustar los rebeliones de aquel Reyno, donde se embiaron grandes y puntuales asistencias para este fin.

El año de 1650. se recuperò à Louolongo, y Pomblin con un Exercito de 10000 Infantes y 10000 caballos: y esto se executò mediante las puntuales y grandes provisiones que se embiaron.

Y es de grave ponderacion, y no menor servicio, el haver puesto tanto cuidado, y atencion en estas provisiones, que mediante el en todo dicho tiempo no recibieron nuevo ahogo los Varallos en contribuciones, antes se les alivio de muchas; pues el año de 1648. de la media annata que se havia tomado los años antecedentes, solo se recuvo la quarta parte, y se hicieron otras bajas en las sisas; y especialmente en la del aceite con gran beneficio de los Varallos.

Estos servicios se comenzaron à hacer con tal puntualidad desde el primer dia 27 de Noviembre de 1647. que entrò en la Preidencia dicho Señor; que habiendo hallado, que no estava hecha provision algu-

na y que se avisaba no tener socorro el Exercito de Taragona. y su tierra, y que se comenzaban à deshacer las tropas de gente de guerra que tenia, y significadoselo asi D.<sup>n</sup> Geronimo de Sezama con recado de su Magestad, diciendo el gran cuidado en que se hallaba, hizo tan extraordinarias diligencias, que el mismo dia que tuvo el aviso, ajustò con Manuel Cortizos de Villarame le diese letra de una gran suma para las pagas de los tercios de gente de Taragona, que estaban alojados en su comarca, de que su Magestad se dio por muy servido, y solo embio à significar con el Señor D.<sup>n</sup> Luis Mendez de Otazo. Y continuando este cuidado sin intermision, alguna ajustò las provisiones, que se han referido, para los tres años siguientes, que importaron los dichos 35 millones 83002. escudos de vellon.

Y habiendo dado quenta à su Magestad en consulta de 5 de Febrero de 1649. de las provisiones que se havian hecho el de 1648. dentro y fuera de España, que montaron aquel año 14 millones 1689504. escudos, los seis millones 6213038. de ellos en plata y 4 millones 8479473 en vellon, que reducida la plata y vellon à 50 por 100. fueron 14 millones 779346 escudos: y de mas de esto 299729 fanegas de trigo, y 309. fanegas de cebada, se dio por tan servido, que respondió à la consulta las palabras siguientes

49

ter: "Esta provision, aun para tiempos mas holgados  
" era muy grande, y se reconoce el celo, y trabajo con  
" que la habeis dispuesto; pues aunque es verdad, que  
" D.<sup>n</sup> Luis de Otazo ha obrado mucho en ella, sin vu-  
" estra ayuda no se huviera conveguido; y asi os lo agra-  
" dexco, y espero continuareis en servirme con tan bu-  
" en logro."

La continuacion de estos cuidados y desvelos le  
quebrantó de tal manera la salud, que se halló obli-  
gado à suplicar à su Magestad le exonerare de es-  
ta Presidencia; à que se sirvió de responder, no tra-  
tase de la licencia que pedia, ofreciendole merced  
correspondiente à sus servicios, y embiando selo à  
decir por el Señor D.<sup>n</sup> Luis de Otazo. Y por aumen-  
tarle los achaques, fue forzoso irse mas en la li-  
cencia, y su Magestad se la concedió, por Decreto à la  
consulta de 16 de Febrero de 1651. con tan graves pa-  
labras, y de tanto crédito, y autoridad, que hacen muy  
claro el arunto de este manifiesto, y el convencimi-  
ento de los cargos; y son las siguientes: "De sus-  
" pendido tanto tiempo la licencia, que con tan repeti-  
" das instancias me habeis pedido, para dexar la  
" Presidencia de Otazienda, por hallarme con toda  
" satisfaccion de lo bien que me habeis procurado  
" servir en ella, y adelantar mi servicio con vuestro  
" celo, y cuidado: pero viendo las nuevas instancias que

„ Enos dias me habeis hecho y ahora me haceis, por lo  
„ que deseo vuestro alivio, y que con él pueda mejorarse vus-  
„ tra salud, y que la ocupacion que tuviere des se mida  
„ con vuestras fuerzas, vengo en daros la dicha licencia  
„ que me pedis, para exoneraros de esta Presidencia,  
„ conservandoss en todos los honores, y prerrogativas que  
„ teneis, como si actualmente la sirviere des, sin diferen-  
„ cia alguna. Y por lo que conviene a mi servicio, y que  
„ un Ministro de vuestras letras, experiencia, y de  
„ quien he tenido la satisfaccion que de vos, no falte a  
„ la continuacion de haceros, os mando lo continúeis  
„ en las Plazas del Consejo, y en la de la Camara, en la  
„ misma forma, y con la misma antigüedad, y con los mis-  
„ mos gages, propinas, y emolumentos que teniades,  
„ y gozavades en estos Consejos, y en el tiempo que fuis-  
„ teis promovido a la Presidencia, sin ser necesarios  
„ otros despachos, ni nuevo juramento.

Haviendo asistido en el Consejo en Sala de Go-  
vierno, en execucion del Decreto referido, su Magestad  
le hizo la merced de la Presidencia de Indias en Go-  
vierno, en que sirvió tres años, reteniendo las Pla-  
zas del Consejo y Camara, y asistiendo a esta: y es-  
tando en dicho Gobierno, vacó el puesto de Comisario  
General de la Santa Cruzada, por muerte del Señor D.  
Pedro Pacheco, y su Magestad le hizo merced de él, con  
retencion de la Plaza del Consejo, y Camara, y tambien

en la de Inquisicion, a que havia vuelto quando de  
 no la Presidencia se stacienda; siendo esta mer-  
 ced (de retener las Plazas) sin exemplar; y el Real  
 animo de su Magestad el no hacerla a otro alguno, co-  
 mo lo significo en las palabras de su R.<sup>o</sup> Decreto, que  
 son las siguientes.

„ Haviendo vacado por muerte de D.<sup>o</sup> Pedro Pacheco  
 „ co el puesto de Comisario General de Cruzada, he resu-  
 „ elto nombrar para el a Josef Gonzalez, con atencion a  
 „ los buenos y largos servicios, y a la gran satisfacion y  
 „ agrado con que me hallo de ellos y de su persona, celo  
 „ y largas experiencias; y por que tengo por bien, que  
 „ con este empleo retenga, y se le conserven las Plazas  
 „ del Consejo y Camara de Castilla, que oy suire, y  
 „ que pueda continuar el concurrir en ambos Consejos,  
 „ como se lo concedi con el Gobierno del Consejo de Indi-  
 „ as, se tendra entendido en la Camara, y se le au-  
 „ dina con el salario y todos los demas gages, y emolu-  
 „ mentos que por esta razon le perteneciere, demas  
 „ de los que le tocan por Comisario General de la Cru-  
 „ zada, que habra de gozar tambien por aquel Consejo:  
 „ sin que esto pueda traerse, ni ser de exemplar, pa-  
 „ ra poderse retener con pueno en propiedad otro al-  
 „ guno, por ser contra mis Ordenes, que dispono solo por  
 „ esta vez, por los particulares meritos de este sugero. En  
 „ 31 de Agosto de 1662.

Aunque los negocios que su Magestad encargó al Señor Josef Gonzalez en el progreso de tan dilatado tiempo fueron mucho, y muy graves, se reflexionan los principales, que han corrido por su cuidado: y entre ellos fue el de mayor afecto y atencion, la declaracion del Milenio de la Purissima Concepcion de Nuestra Señora: y para tratar las materias concernientes a este intento, mandó formar una Junta, y nombró por Presidente de ella a dicho Señor, componiendose de graves y doctos religiosos. El mundo sabe lo adelantado de este asunto, deviendo ser todo al celo, puntualidad y disposicion del Señor Josef Gonzalez.

Entre otros gravisimos negocios, que su Magestad governó por su direccion, y consejo, fue el de la capitulacion, para el matrimonio que hubo de contraer con la Reyna Nuestra Señora Doña Mariana de Austria (que Dios guarde) en el punto sobre pretender el Embaxador del Señor Emperador, que en conformidad de lo capitulado, havian de renunciarse sus Magestades el derecho que la Reyna Nuestra Señora podia tener a las Coronas de Ungria, y Bohemia a favor del Señor Archiduque, y otras lineas de la casa de Austria. Thaviendo examinado los papeles, y reconocido, que el Duque de Terranova no havia tenido poder para hacer esta renunciacion, lo consultó asi a su Magestad el Señor Josef Gonzalez, y aunque el Marques

de Grama Embaxador del Imperio, tuvo orden de su Magestad, para que respondiese a esta Consulta, solo respondió con el sentimiento: por cuya causa se halló obligado el Rey nuestro Señor a encargar de nuevo el examen de este negocio a una Junta, que mandó formar del Excelentísimo Señor Conde de Peñaranda, con el Señor Josef Gonzalez, y el Abad de Santa Justa, para que le viesen y reconociesen; y habiendo visto y consultado, resultó, no haverse hablado mas en la materia, y quedar la Reyna nuestra Señora con el derecho a la sucesion de los Reynos de su padre el Señor Emperador.

Haviendose concertado el casamiento de la Señora Reyna Christianissima Doña Maria Teresa de Austria con el Rey Christianissimo de Francia, y nombrado su Magestad al Señor D.<sup>n</sup> Luis de Haro, y el Rey Christianissimo al Cardenal Mazarino, para que ajustasen y otorgaren la Capitulacion matrimonial, y los capitulos de las paces entre ambas Coronas: el Rey nuestro Señor (que Dios haya) nombró al Señor Josef Gonzalez, por sus grandes letras, experiencia y autoridad, y al Señor D.<sup>n</sup> Fran.<sup>co</sup> Ramos del Manzano (que juramente ha ocupado, y goza los puestos de consero del Consejo Supremo Real de Castilla, y de Presidente Governador en el Real de las Indias, habiendo sido primero Maestro y Cathedratico de Prima de Leyes en la

Universidad de Salamanca, donde enseñó a la Escuela con admiración común) por su grande erudición y superiores letras, para que se hallasen en aquel congreso en los fines de los Pirineos, y con su acuerdo se otorgasen los instrumentos necesarios; y se previniesen las condiciones convenientes, siendo del celo y subiduría de tan graves varones la mayor y mas grave acción que podría ofrecerse en estos Reynos, en que consistia la paz de ellos, y el casamiento de una Serenissima Señora Infanta de Castilla; hija mayor del Rey nuestro Señor, con un Rey tan grande como el Christianisimo de Francia. Este servicio en si, y por las circunstancias que concurrieron, es muy relevante.

Y habiendose ofrecido despues el tratado del casamiento de la muy alta, y soberana Señora Infanta D. Margarita, con el Señor Emperador su tío, y dudándose algunos puntos de suma gravedad sobre las cláusulas de la Capitulacion matrimonial, el Rey nuestro Señor, que Dios haya, mandó, que este negocio se comunicase al Señor Josef Gonzalez; y habiendolo visto y examinado; lo dispuso tan a satisfaccion de los Embaxadores, que movieron la duda que no quedó motivo de queja a ninguno de ellos: interviniedo el Señor Don Blasco de Loyola, cavallero del Orden de Santiago, y Comendador de Casanuevos, del Consejo y

Camara de Indias, que juramente ocupa el puesto de la mayor confianza, que es el de Secretario del despacho Universal; ante quien se otorgó la Capitulacion, como Secretario mas antiguo del Consejo de Estado, y su Alagenad se dió por tan servido del cuidado y desvelo del Señor Josef Gonzalez, que mandó fuere á besar la mano á sus Alagenades, quando subiere el Consejo de Estado.

Era grave el cuidado con que su Alagenad se hallava sobre la disposicion de su testamento; fió de la pluma, y grandes letras de el Señor Josef Gonzalez; y se halló tan quicero con su resolucion, en las graves dudas que se ofrecieron, que solo tuvo que añadir lo que la mudanza de los tiempos precisamente pedia.

### Meritos y servicios del Señor D.<sup>n</sup> Juan Gonzalez de Viqueta.

Haviendo sido Colegial del Colegio mayor de Santa Cruz de Valladolid, Rector de el, y de su Universidad, y Cathedratico de Digeno Viejo en ella por votos de Estudiantes, fue proveido por Oidor de aquella Chancilleria, y de allí á Fiscal de la Turna de Almirantazgo: y despues Fiscal de la Cancel de Corte: de donde fue promovido á la Fiscalia del Consejo Real de las Indias; y al mismo tiempo sirvió la de Turna de Aduanas, y la de inteligencia secretas, que se tenian con el Reyno

de Portugal: y su Magestad le hizo merced de Plaza  
de Conseyero del mismo Consejo con retencion de  
la Fiscalia, que sirvió á un mismo tiempo, hasta que  
de ella se hizo merced al señor Conde de Villalumbrosa,  
Fue formando Consejo al Reyno de Aragon, en la for-  
mada de su Magestad del año de 1642. con el señor  
D.<sup>n</sup> Lorenzo Ramirez de Prado, y el Secretario Juan  
Bauplima Sanz Navarrete, hoy Conseyero de dicho Con-  
sejo: y esto con la misma representacion, y forma de des-  
pacho, que havia acá en el Consejo de las Indias: y en di-  
cho Consejo fue de la Junta de Guerra de Indias, y de  
la Camara; y por él entró en el de Cruzada. Governó  
dho Consejo de Indias, como mas antiguo Conseyero, en  
diversas ocasiones, y vacantes de Presidentes seis años;  
y hizo grandes y extraordinarios servicios, exerciendo  
todas las comisiones que miraban á beneficiar efec-  
tos de Indias y Cruzada, y á cobranzas de condenaciones,  
y otras deudas que se devian á la R.<sup>a</sup> Hacienda: y lo que  
benefició, y se cobró, importó mas de cinco millones  
de plata, como consta de certificaciones presentadas.  
Ha hecho siete jornadas á pedir donativos, benefici-  
ar efectos, y á levas de Caballeria, y Infanteria; re-  
sultando de uno gran servicio á su Magestad, como  
es notorio. Diósele la Plaza honoraria del Consejo de  
Castilla, expresandose en la merced de ella que se le  
hacia en esa forma, por no poder entonces concurrir





### Cargo 1.<sup>o</sup>

Este cargo dice, que habiendo entrado el Sr. Josef Gonzalez en la Presidencia de la Hacienda, obtuvo por decreto de S. M. de 31 de Enero de 1646 el <sup>proveyo</sup> cobrar 23 duc. cada año, mas de lo que importaban los gastos y emolumentos de la Presidencia, en atencion a los mayores que havia de ser, y mas crecidos gastos que en ella tendria; y es-  
 to en la misma conformidad y situacion que los gozaba el Sr. D. Juan. Co. Ant. de Alarcon su antecesor, y que habiendose apunta-  
 do estos 23 duc. en diferencias rentas con el goze de 17 de Nov. de 1647 que fue el dia en que tomó posesion y cobrados, cobio an-  
 mismo otras dos mil duc. mas en la bolsa de gastos de Entradas; y  
 que demas de no poderlos cobrar, havia el exemplar de dho. Sr. Juan. Co. Ant. q. habiendole hecho merced de 23 duc. de ayuda  
 de costa cada año en efecto de dho. Consejo y cobrados en dha.  
 bolsa, se le mudaron por la excrechera de ella otras rentas, por  
 despacho de 16 de Enero de 1646 q. no tuvo efecto hasta primero de  
 1647; de que se hace la conuencion y de 6 d. de duc. que im-  
 porta la cobrada, y de los intereses que ha pagado la Sr. Hac. da y daños  
 que se le han seguido.

### Exclusion al Cargo

Dice esta probado que a Sr. Juan. Co. Ant. de Alarcon habiendo entra-  
 do a servir la Presidencia de la Hacienda en 23 de Abril de 1644  
 le hizo S. M. merced por decreto de 27 de dho. mes de 23 duc. de  
 renta en cada un año de ayuda de costa que fue aum. de gastos  
 en atencion a los mayores gastos que ocasiona el puesto, y como  
 salario de la Plaza, y tamb. en ciento q. S. M. le hizo merced de  
 otras 23 duc. de renta mas en cada un año en consideracion a  
 sus servicios por via de encomienda, ordenando que en el interin  
 que se situaban los cobradores por gastos secretos, desde el año de 1647  
 en q. se le hizo la merced, se que se le despachó cedula en 27 de  
 Ayl: y se enciende que habia cobrado los años antecedentes

Esta cantidad se le bolvió sin despacho publico. De que  
resulta que Dho S.<sup>or</sup> D.<sup>o</sup> Fran.<sup>co</sup> An.<sup>o</sup> quando murio cobraba los 23 duc.  
se ayuda se cobra en bolva de Estrada. Fue aunque esto 23 duc.  
por ord.<sup>n</sup> de S. M. se dió de duc.<sup>os</sup> 43 se mandaron situar en  
Pensaj por recelar no tendrían cavimiento fijo en dha bolva  
de Estrada. y con efecto se hizo la situacion, no vió nella Dho S.<sup>or</sup>  
D.<sup>o</sup> Fran.<sup>co</sup> An.<sup>o</sup> continuando la dha de ellos en dha bolva de  
Estrada hasta que murio.

Fue el titulo de Prend.<sup>te</sup> de dha dha que se despacho al  
yffmo. Sr. Josef Gonzales Jovirado de S. M. en 25 de Nov.<sup>bre</sup> 1647 en  
quanto a gages y emolumentos hai las palabras sig.<sup>tes</sup> "que ha  
"yais y lleveis de quitacion, salario y propina, y demas emo-  
"lumentos en cada un año de lo que sirviereis en el dho cargo, otros  
"tanto mandareis como tenia y llevaba el dho Sr. D.<sup>o</sup> Fran.<sup>co</sup>  
"An.<sup>o</sup> de Alarcón."

Fue habiendo jurado Dho S.<sup>or</sup> en la Plaza en 27 de Nov.<sup>bre</sup> 1647  
tuvo pretension con S. M. sobre que le diese recompensa de los mayo-  
res gages que havia desado, por ~~haber~~ haberle servido en dha  
Preidencia; y por Decreto de 31 de Enero 1648, se sirvió S. M.  
de traspasar merced de 23 duc.<sup>os</sup> de renta (que se le situaron en sali-  
da de Galicia) en atencion a los gages que havia desado. Y las  
palabras del decreto dicen: "con atencion a los gages que desas-  
"tiv, y a los mayores gages que tendreis en la Preidencia de Sta.  
"enda, os hago merced de 23 duc.<sup>os</sup> de renta cada año, de mas  
"de los gages de la Preidencia, en la misma conformidad que los gozó  
"D.<sup>o</sup> Fran.<sup>co</sup> An.<sup>o</sup> de Alarcón vuestro antecesor, en la misma situacion  
"y quando ocupado en otra de la misma calidad, de manera que tenga  
"efecto esta merced &c."

Fue los gages desados importaban cada año 12342 duc.<sup>os</sup>  
y los que enció ganando por la Preidencia solo importaron 10367  
duc.<sup>os</sup> habiendo de uno a otro casi 23 de diferencia.

Fue el S.<sup>or</sup> Jph. Gonz. dejó muchos mas gages quando enció en  
la Preidencia, que los que tenia el S.<sup>or</sup> D.<sup>o</sup> Fran.<sup>co</sup> An.<sup>o</sup> quando la comen-  
zó a servir, pues quando murio estaba gozando 43 duc.<sup>os</sup> de renta

may. de lo que importaba el salario ordinario de la Presidencia,  
 23 en gajos de estado y los 23 en situacion, y que antecedien-  
 temte el Ex. mo. por Conde de Fariello, gobernando la dha. Presiden-  
 cia de Hacienda el año de 1643 de mas salario de ella, gozó otro  
 43 duc. de renta, y la merced fue por otra vez muy de la  
 su Ex.

Que en la nomina de salarios que en el Consejo de Hacienda  
 hai, y despachos que se dan por él, para que el tesorero los pague,  
 tuvo situacion dho. Sr. Jph. Gonzalez el salario ordinario de  
 la Presidencia, y otros 23 duc. de ayuda de costa orgagos de Es-  
 tados, como lo havia percibido el Sr. Juan Co. Am. o, y lo pago  
 el tesorero a vista, y con ciencia e inteligencia de todo el  
 Consejo, y por intervencion de Juan Lucas Marzolo Comisario  
 que enaba puesto por superintendente del tesorero, y no  
 se pagaba libranza alguna sin su intervencion.

Que con este hecho era devanado <sup>y convenido</sup> el cargo, por que siendo  
 la razon de él, decir que el Sr. Jph. Gonzalez cobró de bolsa  
 de Estados 23 duc. cada año, que no devia cobrar, como que es-  
 tos eran gajos de la Presidencia, y que por su titulo los pudo y  
 debió cobrar, y que juram. te el Consejo se los pago.

Cargo 2.º

Dice este, que no siendo renta de por vida la de los 23 duc.  
 de que S. M. hizo merced al Sr. Jph. Gonz. por el decreto de 31 de  
 Enero de 1648. sino ayuda de costa por el tiempo que viviere  
 la Presidencia: y que no pudiendo comprar, ni crecer suyo, ni  
 otra renta perteneciente a S. M. sin expresa licencia de la Ca-  
 mara. Suponiendo que esta era renta de por vida, creció los  
 dichos 23 duc. a suyo al quitar, a razon de 203 el millan. Tanato  
 que aunque fuere renta de por vida, no convenia crecerla. Y  
 deviendo satisfacer los 43 duc. que eran necesario para di-  
 cho crecimiento en dineros de contado, se hizo consulta por  
 el Consejo de Hacienda para que satisficere los 23 duc. en me-  
 dias anatas de suyo propio, y q. habiendose conformado S. M.

con ella, solo comunio 662 3628 maravedis <sup>medias an-</sup>  
natas, y el resto cumplim<sup>to</sup> a los 2<sup>os</sup> Duc. le satisfizo en los reditos  
del ducado que enco<sup>o</sup> en las arcas para su perpetuacion, dex-  
se los diez y sy entregas, hasta fin de diez de 660. no ha  
viendo orden ni razon para llevar dichos intereses. Y que, lo  
27 3706 Duc. y to x. que dice importa lo gozado, de mas de los di-  
chos 2<sup>os</sup> Duc. desde que su <sup>ma</sup> de la Presidencia, hasta fin  
de 664 y de lo demas que se paratiere en adelante, y se inte-  
reres y danos.

### Exclusion del cargo

Responde, que el supuesto ducado, es, haverse hecho la merced  
del ducado 2<sup>os</sup> Duc. con las palabras sig<sup>tes</sup>: "De diez merced de 2<sup>os</sup>  
Duc. de renta cada año, de mas de los gastos de la Presidencia."  
que como se pondrá estas solas palabras, aun sin las circunstan-  
cias que se iban ponderando, prueban haver sido la mer-  
ced perpetua y a por vida, y no ayda de corta temporal.

Que el año pasado de 1645 mandó S. M. hacer un re-  
partim<sup>to</sup> de ducado en plata, entre ministros y otras personas: y al  
Sr. Josef Gonzalez se le repartieron 3<sup>os</sup> Duc., y al Sr. Juan Pon-  
zales de Sigüeta y Salder un tipo mil Duc. todo de plata, que  
con efecto pusieron en las arcas. Mandó S. M. que se este repar-  
tim<sup>to</sup> se diese satisfacc<sup>o</sup> en crecimientos de renta a por vida  
y otros efectos. En esta conformidad pidió el Sr. Gonzalez, se  
le diese la renta de 3<sup>os</sup> Duc. de plata, en el crecim<sup>to</sup> de los dichos  
2<sup>os</sup> Duc. de renta a por vida que tenia: y ofreció que de mas  
de los 4<sup>os</sup> referidos del primer año, serviria con otros 4<sup>os</sup> mas;  
los 2<sup>os</sup> que pondria de contado en las arcas: 662 3628. marave-  
dis <sup>medias an-</sup> natas, que se le devian a sus juros propios,  
de que tambien S. M. havia mandado dar satisfacc<sup>o</sup> en juros y  
otros efectos de la R. Hac. y el resto cumplim<sup>to</sup> a los dichos  
4<sup>os</sup> Duc. ultimos, en lo que se le devia de los intereses de los 6<sup>os</sup> Duc.  
de plata, que en contado se haviam puesto en las arcas; y esto en  
conformidad de una orden de S. M. que havia mandado hacer  
buenos intereses del ducado, que se pusiere en ellas. El con-

26  
2  
sejo de Hacienda hizo Consulta a S. M. sobre todo lo referido, con  
la qual se sirvió de conformar. y en su execuc. se despachó  
Cedula, y corrieron los demas despachos, hasta el privilegio de cre-  
cimiento en forma

que en aquel tiempo, y mucho despues, qualquiera persona q.  
tuviere renta de por vida, la podia crecer al precio competente,  
segun los tiempos y ocasiones, y que esto se daba en dho. Conr. por des-  
pacho corriente, y ordin.º. Por las Cedula, ordenes, y despachos q.  
se dieron para la satisfaccion de medias annatas, de que S. M. se  
vultia, se aplicó entre otros efectos, el que los interesados pudieren  
crecer los juros de por vida, y otras rentas, pagando el creci-  
miento con las medias annatas que les pertenecieron. propi-  
as, y censuarias; y en esta conformidad se despacharon muchos  
privilegios, hasta el año 1565. en que se mandó cesar este ge-  
nero de despachos.

que en 17 de Sept.º del año 1560 se despachó Cedula por  
el Consejo de Hacienda en virtud de ordenes de S. M. para que  
se vendieren 60 duc. de renta sobre el papel sellado del  
Reyno. y tambien es cierto, que S. M. mando hacer un re-  
partim.º de plata entre Ministros, y otras personas, y que se les  
diere satisfacc.º por lo que cada uno entrare en las arcas, en juro  
de este derecho de papel sellado del Reyno, con el goze desde el  
dia que fuere el dinero en ellas. Fue condicion especial en  
la Cedula, que todos los Ministros que tuviere en el Consejo, y  
particularm.º en el de Hac.º, y sus Tribun.º, pudieren comprar,  
poder y despachar en su cabera otros dho. 60 duc. de renta,  
mayor cantidad de la que se les repartiere, en la R.º Hacienda,  
como otros terceros o censuarios de ellos, sin embargo  
de qualquier leyes, y ordenanzas que huviere en contrario. Fue  
para poder hacer lo susodicho les doy licencia y facultad, y a los  
unos, y a los otros les relevo de qualquier cargo, o culpa que por  
ello les pueda ser imputado

Del qual hecho se infiere, que todo lo que se  
obró en estos despachos, fue por el Consejo de Hacienda  
en cuerpo de Tribunal, precediendo Consultas á S. M. es-  
peciales para ello, que en nada intervinieron como Presidentes  
el Sr. D. Josef Gonzalez, sino como parate.

### 3.º Cargo

Porque entiendo consignado para la Armada los Turcos que vacaren en la  
Ley del Reyno apuntó el Sr. D. Josef Gonzalez un favor de 23 duc. de  
su le hizo merced en ley de Abtenza: quando el mismo dijo á igual  
pretension de la Condessa de Benavente q. no podía hacerse la situacion q.  
solicitaba en rentas de Salinas por hallarse aplicadas para la Armada; y  
lo mismo respondió el Consejo de otra qual pretension del Sr. D. Juan  
Hoseph de Descarga de los Turcos.  
No se observó la aplicacion de las rentas de Salinas para la Armada,  
ni fue tan fexa que no se pudiesen conocer en otros usos; pues reco-  
nociendolo así los que gobernaban la M.ª Haz. y por cuya mano  
corria el apuro y conservacion de dha Armada se valian de  
otro medio pronto para el cumplim.º de los dos millones q. para  
este efecto se haviam señalado. = No fue solo el Sr. Gonzalez quien  
reusó apuntar contra las rentas de Salinas la merced hecha á la  
Condessa de Benavente, sino el Consejo de Hacienda, con lo qual se  
depruue la inconsecuencia de que se quiere notar en el cargo  
á dho. Sr. D. President.ª. Tuerca se esto en tan grande la diferencia entre  
las partidas á que replicó el Consejo y la que perteneció y se apuntó  
al Sr. D. Juan H.ª. como la relacion que se considera entre el salario  
y emolumento de los Turcos respecto de los otros de las Indias  
de la M.ª Haz.ª; pues se consideran los primeros como gastos necesarios  
de la misma, respecto á ~~beneficio y conservación~~ <sup>que se beneficia y conserva</sup> mediante el cui-  
dado y administracion de los Turcos.

### 4.º Cargo

Por q. al mismo tiempo que se haviam las Consultas del Cargo anterior pa-  
ra no apuntar en rentas de Salinas, apuntaba el Sr. D. J.ª. á sus Rentas  
Turcos remedios armados censonarios pagandolos adelantados y sin des-  
cuento.

### Descargo

No hai ley alguna que prohiba que los parientes del Presidente de Hacien-  
da ó Ministros del mismo Consejo puedan comprar juros ó tomar censos.

### Cargo 5.º

Es casi repetit.º el 3.º y así en el Descargo se dice que no es de suman-  
cia alguna.

### Cargo 6.º

Contiene que habiendo hecho S. M. merced al Sr. Juan  
Gonzalez de Huetos y Palas, del orden de San. del Consejo de  
Castilla y S. Cruzada, hijo del Sr. Jose Gonzalez Alod m. de  
acostamientos al año en el Reyno de Navarra, Representó a la  
Camara, no podia cobrarlos de las Rentas de aquel Reyno, y  
acomulta suia resolvió S. M. q. hasta que le tocase en-  
trar en Navarra, se le pagasen en Castilla de quales-  
quiera arbitrios extraordinarios. Y no pudiendo el Sr.  
Jose Gonzalez hacer apuram. en favor en cosa tan propia  
le libió lo corrido p. dicho acostamiento, y le apuró  
jusó de 1429 m. anuales sobre el Honre de Ciudad. Aña  
de el cargo q. este acostam. se devió pagar quando se  
pagasen a los demas, y no antes, p. ser p. tener Armas  
y Cavallo p. servir quando se les manda, todo lo qual se  
debió hacer presente a S. M., y que era excusada la cantidad.

Excluyere el cargo.

Antes de entrar en la defensa legal, en lo que el  
cargo se adelanta, es preciso referir lo que resulta  
de los instrumentos presentados en los descargos. En  
el q. el año de 1644 siendo dicho Sr. Juan

de los Comijos de Indias y Cruzada, y a los recomen-  
dables meritos del Sr. José Gonzalez su Padre, y a que  
era poseedor de la Ilustre Casa de Gonzalez y Guerra  
en dicho Reyno, consultó la Camara as. M. los 10 d.  
mñ de renta en plata que se sirvió aprovar, y no havien-  
do tenido efecto su pago en cinco años p. los atrasos  
de Navarra, representó as. M. el mismo Sr. Juan que se  
sirviera mandarlos pagar en Castilla, y p. Real <sup>con cesificación de ella</sup> cedula  
orden de 26 de Mayo de 1648, y tocó al Sr. José Gonzalez  
como Presidente del Consejo de Hacienda, el situar dicho  
acortamiento, y que el haver puesto los 142 d mñ fue  
p. q. havia de gozar el pago con un premio de 42 p. 100,  
que luego se redujo ~~aun diez~~ <sup>y así se usa cobrar</sup>  
~~110 d mñ de plata~~ p. Decreto del Sr. M. a consulta del  
Sr. José Gonzalez; y así cobraba 110 d mñ de plata  
en Castilla, y q. en entrando en Navarra cobraba un 26  
p. 100 de aquel Reyno, equivalente aun 40 de este.

No es nuevo hacer defensa sin ser necesaria  
en algunos casos q. ocurren p. mayor demonstracion  
de Justicia, y aunque en este es superflua p. contar de  
documentos, hallamos en el cargo ofendidas ~~las Personas~~  
no solamente las Personas del Sr. José Gonzalez, y su hijo;  
sino q. tambien se pone nota al Consejo de la Camara en  
sus procedimientos;

con cuias consultas S. M. se conformó, y así es un cargo con trios.

Pues que la principal parte del cargo, es la q. mira ala venta del Comeso de Navarra, y al q. obió el Sr. José Gonzalez como Presidente del, reducido a que para la egecucion de la orden de la Camara, era necesario q. constase p. certificación, el no cabimento en Navarra del acortam.<sup>to</sup> en venta de Navarra, y q. el apuntam.<sup>to</sup> no pudo hacerse del dize ahiso, y q. se hizo de 142 d. más de renta anual sobre Millones de Madrid, en lugar del 60 d. q. tenia Sr. Juan ~~Juane~~ Jeronimo Jusse, quedando el exceso de 82 d. p. si tubiere mas valor la reduccion de la Plata.

En esto es necesario separar lo que obió el comeso como p. si, y lo que tocó egecutar al Sr. José Gonzalez como Presidente. Al primero le tocó dar cumplimientos ala orden de la Camara, el despachar la cedula, p. a q. se apuntase en venta de Castilla dicho acortamiento, el regularlo de por vida, y el haber comprobado el no cabimento en venta de Navarra. Y al segundo solo tocó el apuntar y señalar la finca.

Es cosa bien estrana que de lo que obió el comeso, en cuerpo de tribunal en ese asunto se

quiera hacer cargo al Sr. José González que  
no votó, ni se halló presente, quando ni a los Cones-  
jos se puede recomendar obrando en comun y Ma. Superiori-  
dad que representan como dicen varios Autores. Lo q.  
hizo el Sr. José González fue unicamente el apunta-  
miento que le tocaba privativamente, y en esto, ni en  
que le hizo a favor de hijo, no tiene fundamento el  
cargo, pues ~~los~~ <sup>los</sup> Presidentes pueden apuntar a un  
favor, que es mas q. a favor de un hijo.

Bastantemente satisfecho queda con lo dicho  
el cargo, pues lo de mas del ~~acostamiento~~ aumento del  
acostamiento lo hizo el Consejo con arreglo a las  
Cedulas, y Pragmaticas del Sr. M., y no siendo hecho que  
para siendo Presidente el Sr. José González, es por demas  
recomendable por el

La Camara consultó al Sr. M. los 1008 mrs. al  
acostamiento en Navarra a favor del Sr. Juan González,  
atendiendo a las devidas atenciones de su Casa, su servicio,  
y los de su Padre, desiendo ser libre de tener Armas, y Ca-  
vallería en Navarra p. la Guerra, quien tan immedia-  
tamente estaba sirviendo al Soberano, y en a

Consulta no debe tener Censura, debela tener vi,  
 el que se la pone, por que la Camara representa desde  
 luego la Persona del Rey. El Sr. Juan Gonzalez de  
 Arqueta, començó a servir en edad mui temprana, y con  
 grandes meritos, letras, y entereza, siempre se distinguieron  
 de los demás, y le hicieron acreedor como se ha dicho antes,  
 y otras mercedes.

Cargo Septimo, y cinquenta  
 y tres.

Se ponen juntos por ver sobre un hecho, y tener  
 igual defensa. En el septimo dice el Sr. Visitador  
 que habiendo dado S. M. orden para que a los Comedores  
 de Indias, se les diese satisfaccion de los de Hacienda de los  
 que se les devia de Propinas, y Suminaxias, y otros emolu-  
 mentos hasta 1649. se les diese de dicho Comedor de  
 Hacienda en Juaro, y otros efectos, o libranças en Pana-  
 ma. Y que no pudiendo el Sr. José Gonzalez, hacer  
 apuntamiento a favor del Sr. Juan su hijo le libró  
 en 1650. 2.431.720 mrs, sobre tenencia general, y  
 Al cavalar de todas ellas, y seg. Puro de Burgos, y en  
 la Comaduria del Consejo de Indias, solo se tomó razon  
 de lo librado sobre tenencia.

El 53

Continua la misma materia, y dice que el señor José González, libro sobre el Dinero de la Arca de tres Libras al. D. Luis de Haro, Chanciller del Consejo de Indias 3.400 d. más p. cuenta de sus Gages hasta 1649, y otros sugetos p. iguales causas, cantidades a este tenor.

Excluyense los cargos 7, y 53.

Para responder al principal de estos dos cargos se hace memoria del Ten. q. dice q. el Sr. José González no pudo hacer apuntamiento a favor de su hijo queda respondido en el antecedente. Y en quarta dice de que en la Contaduría del Consejo de Indias no se tomó rason de toda la cantidad librada, se combenece con Certificaciones de la misma Contaduría, y cedula despachada a los oficiales Reales de Panamá. Y es bien digno de reparar q. el Sr. Visitador hiciere cargo al Sr. José González de si tomó ~~o~~ no, rason de toda la Cant.<sup>d</sup> habiéndose excedido en la formación del cargo. Por lo q. toca a las dos Partidas libradas

sobre Junos de Alcabala y Arrendamientos, y segundo uno p. Mos de Burgos, no hay vicio de Cargo, pues el mismo Decreto en q. se manda hacer, lo dice asi.

Lo que dice ~~en el cargo~~ igualmente estos cargos de haver librado el Sr. José Gomales en los Caudales de Arcas de tres Plades, <sup>o su hijo,</sup> al Chanciller de Indias, y otros, ~~taxar~~ las cantidades que ban referidas, suponiendo ser eso, contra la orden de S. M. de q. a los Comisarios de Indias, se les satisficieren en efectivo del Consejo de Hacienda, que no fuesen promissos, excluyendo p. eso el Visitador que sepudiese librar en las Arcas. Pero en esto hay equibocacion, p. que el Sr. José Gomales como Presidente, y en conformidad de ordenes, y Cédulas de S. M. podia librar p. si solo en las Arcas a los acreedores de R. Hacienda sus deuitos respectivos. Ya mucho más de extrañar q. sin embargo de esto, el Visitador quie-  
-ra q. esas cantidades libradas a Minutios detamos  
caracter, y acreedores legitimos, se cobren de S. J. como si hubieran sido indevidamente pagadas

Cargos ocho, y nueve,

En el octavo se dice que a consulta del Sr. José Gomales, <sup>estableci</sup> ~~nombró~~ S. M. una Junta

Compueta de S. J. y tres Ministros p.<sup>a</sup> tratada  
de la Cobranza de 500 y tantos ducados atrasado  
y media annata; no se hicieron mas de tres Juntas  
à causa de haber ascendido uno de los vocales a Plaza  
del Consejo; ~~y asi~~ y en cuyo caso debió consultar  
otro cl.<sup>o</sup> Presidente, y no lo hizo, cesando la Junta con  
este motivo, con muchos daños de la Real Hacienda

El nono dice, q.<sup>e</sup> aunque S. M. embiò varios  
Decretos, y ordenes p.<sup>a</sup> que estubiere cobrada dicha cant.  
solo se cobraron en dho. año 16.390 d 687 m<sup>o</sup> de dev.  
tos atrasados.

### Excluyense los cargos 8, y 9.

En la cobranza de atrasos de media annata  
fue una de las partes mas principales en que el Sr.  
Jose Gonzalez sirvió bien a S. M. en la Prendencia,  
por que desde luego que entrò en ella, puso todo su  
comato en imponerse de el estado en que estava  
por aquellos medios q.<sup>e</sup> podia saberlo, y hallò que lo  
que se estava deviendo ascendia à 95.676 d m<sup>o</sup>  
y comprobada esta relacion con otras de q.<sup>e</sup> se impuso  
este derecho, resultò un devido de 189 m. <sup>94</sup> 197 d 800 m<sup>o</sup>.

Cargo 10, 11, y 12.

El diez contiene que quando M. Jose Gomez  
entrio en la Presidencia debio pagar la media annata  
de 40 d más de plata y 1 m. 116 d más la mitad al  
tomar la posesion y la otra mitad dentro de un año.  
No lo ejecuto, y presento memorial p.ª q. se le perdonase  
en lo q. no accedio S. M.

El cargo 12 contiene q. haviendo hecho  
S. M. merced de 20 ducados de renta annual, no  
pagó la media annata q. devia.

Cargo 13, y 52.

Estos dos cargos se reducen a que no obraron  
las ordenes estrechas de S. M. p.ª que se cobrasen las  
medias annatas de los deudores, se dieron p.ª la sala  
muchas esperas, y a algunos de 3, y 4 meses.

Cargo 14

Dice q. en virtud de ordenes de S. M. de admittian  
descuentos a deudores de medias annatas, y que

el admitirle media annata se derejó p.<sup>a</sup> la Sala; y q.<sup>ta</sup>  
al mismo tiempo se admitieron descuentos con descuento  
general de los que no lo conseguían.

Cargo 15.

Este dice que no pudiendo el Sr. José Gonzales  
aumentar plazas ni señalar salario sin consultar  
al S.<sup>to</sup> hizo un sueldo de su propio, lo que  
de la sala, no siendo necesario, pues lo seguirían los del Consejo.

Cargo 16.

Dice haverse hecho menor puntual relacion  
asi en quanto al orden de la Sala de la media annata,  
como de lo que se trató p.<sup>a</sup> ella refiriendo haberse cobrado  
el atraso 200 d. Ducados. Y que al Sr. José Gonzales se le  
hace cargo de 2.250 d. m.<sup>rs</sup>

Cargo 17.

Este cargo expresa q.<sup>ta</sup> no se cuida de la cobranza  
de ciertos atrasados, ni de los plazos q.<sup>ta</sup> habian cumplidos:  
que p.<sup>a</sup> su cobranza se aumentó un uno y m.<sup>rs</sup> p.<sup>a</sup> Mos p.<sup>a</sup> las  
Personas q.<sup>ta</sup> cuidasen de ello, lo q.<sup>ta</sup> se consultó al S.<sup>to</sup>

32

sin hacerle presente q. otra vez lo havia negado,  
y asi quedo aumentado este gasto.

### Cargo 18.

Este toca ala ayuda de Camara que se mandó  
dar p. el año de 1760 en conformidad del Decreto  
de 1763. Y opone el cargo q. se hizo relacion  
al A. M., q. en los años antecedentes se havia mandado  
dar, y q. no siendo mandado los años se havia de  
especificar así. Dice tambien que el trabajo fue  
con ninguno.

### Cargo 19.

El aparato de este cargo viene aparar en  
que el Sr. José Gonzalez, recibió Propinas del Reyno,  
como uno de los Procuradores en Cortes; y aunque  
esto fue en virtud de Acuerdo del Reyno p. los servicios  
de este Atinuto, quiere aplicar estas propinas a l  
tpo de la Presidencia: Y que no habiendo el Reyno efecto  
con q. pagarlas, hecho mano p. cobrarse de las Armas  
de la tesoreria general.

## Cargo 20.

Este contiene que habiendo consignado el Reyno p.<sup>a</sup> sus gastos 18 millones de maravedí, los 13 en rentas, y los 2 en Arca de la tesorería, y que estando el Reyno pagado de estos dos millones se libró de más, pagand<sup>o</sup> p.<sup>a</sup> vía de anticipación con intereses y Alcalas, y lo que no se pudo cobrar en las Arca se libró en efectivo pronto.

## Cargo 21.

Este dice que no pudiendo el Sr. José González como Presidente, mudar la situación de Juros, y libran-  
-cas de una renta a otra, sin consulta de S. M. ni  
hacer apuntamiento au favor, de apuntó, y mudó  
diferentes Juros.

## Cargo 22.

Este viene a ser lo mismo que el anterior

## Cargo 23.

Este dice que estando negado que todos los depend<sup>tes</sup>  
comprasen créditos de la R.<sup>a</sup> Hacienda, ni negociasen

4<sup>o</sup> 5<sup>o</sup>

conellos, ni que se pudiese librar en otras rentas que en las que havia cauido, sin consulta de S. M. permitio que en todo se contraviniera.

Cargos 24, 25, y 26.

Por ser estos 3 cargos de una misma materia se ponen juntos. Estos se reducen a que no pudiendose como se ha dicho comprar creditos de la Hacienda de Dependencia de ella; permitio aun al Intendente de Consejo que en nombre de su Cuñado el Obispo de Osmá se comprasen. Asi mismo le hizo otras donaciones de si que tampoco podia.

Cargos 27, 28, y 29.

Contienen varias libranzas que el Sr. Presidente despachó contra otros fondos que los destinados de S. M. en las Cédulas de su concecion, y dueños que legitimamente devian percibirlos.

Cargo 30.

Este cargo es injurioso. Dice q. contraviniendo

alas ordenanzas del Consejo, compró p.<sup>a</sup> mano un  
Carmelita Descalzo en confesor, y en Caverna de las Mon-  
jas Carmelitas Descalzas de Calahorra de que era Patrono,  
un Juero de 145 d.<sup>ms</sup> de renta. Y no teniendo cavimento  
supago en las rentas destinadas, a consulta del Consejo  
a. S. M. se mudó el pago sobre otros efectos, ocultando  
al Rey que este Juero, no tenía cavimento

### Cargo 31.

Este contiene decir q. en contrabencion  
de las ordenanzas del mismo Consejo y de las ordenes  
en q. se mandaron aplicar al apresto de la Armada  
los Jueros q. vacaren en Salinas del Reyno: teniendo  
D. Ysabel de Balde uno de 750 d.<sup>ms</sup> comprado de  
media annata de vendible de Madrid, y de vendose  
le 1.<sup>m</sup> 500 d.<sup>ms</sup> le apuró el Sr. Toré Gonzalez  
2.<sup>m</sup> 390 d.<sup>ms</sup> 625 m.<sup>rs</sup> en el situado de Alcaualas  
de Cordova.

Cargo 32.

Contiene otros libram<sup>tos</sup> que con la misma  
contravencion, mandó expedir el Sr. Presidente, dando  
orden p.<sup>a</sup> ello al Secretario del Consejo.

Cargo 33.

Continúa la materia el antecedente.

Cargo 34.

Contiene q.<sup>d</sup> habiendo mandado el Sr. q.<sup>d</sup> a D.<sup>n</sup>  
Gerónimo Ayanso, su gentil hombre de boca, se le  
paguen 102600 d. de plata del campo de Maestros  
de Campo, en rentas y xeragos de millones, mandó  
el Sr. José González, q.<sup>d</sup> los pague el tesorero general.

Cargo 35.

Contiene otras cantidades de maravedises libradas  
contra otros fondos, contraviniendo igualmente a las  
ordenanzas del Consejo.

Cargo 36.

Dice que con la misma contrabencion  
libró ad<sup>n</sup> Pedro de Salazar sola 64 do 16 m<sup>ñ</sup>  
p<sup>a</sup> la quarta parte de diferentes Jurros que tenia  
sobre el Papel sellado de Villarcayo y el Partido.

Cargo 37.

Este contiene haberse dado orden en 1650 p.<sup>a</sup>  
q<sup>d</sup> lo que perteneciese a S. M. en la reduccion de  
Jurros de Sevilla, desde 1647, hasta 1651, se librasen  
ad<sup>n</sup> Jeronimo de S. Victoria 1877 500 m<sup>ñ</sup> p<sup>a</sup> lo co-  
xido de un Juro, situado en el seg.<sup>do</sup> uno p<sup>a</sup> Mos de  
Burgos.

Cargo 38.

Dice q<sup>d</sup> en contravencion de las Leyes, y ordenes  
la dio en 1650 el Sr. Jose Gomez p.<sup>a</sup> q<sup>d</sup> se hiciese  
cedula a favor del Monte fidecomiso de la Casa de  
Olivares p.<sup>a</sup> situar en el seg.<sup>do</sup> uno p<sup>a</sup> 100 de Sevilla 6000.  
m<sup>ñ</sup> de Juro al quitar, q<sup>d</sup> tenia en la de Azogue

at  
v

2

1



Cargo 36

Dice que con la misma comendacion  
libro de Pedro Malazar solo 61 dolores  
y la guerra parte de defensas juror que tenia  
sobre el papel sellado de Villavieja y Partida

Cargo 37

Que contiene habeer una carta de 1687  
de lo que perteneciere a la villa de reduction de  
Juror de Sevilla, año 1687, num 1687, celebracion  
ad. Juan de los Vicosos 18 de mayo de 1687  
yendo de un juror, firmado con un año de  
Luzca

Cargo 38

Dice que en contravencion de las leyes y ordenes  
de la Real cedula de 1713 cometida a q. se hiciera  
una junta al Monje Francisco Malazar de  
yendo ind. y no se admita bond  
y que se guarde en la Real Audiencia



38 h

BIB.

56